



Nueva Ley de Seguridad Ciudadana

Ley 2197 Del 25 De Enero De 2022



OBJETIVO

“Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas a los códigos: Penal, de Procedimiento Penal, Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de Extinción de Dominio, del Registro Nacional de identificación Balística, (...), así como se dictan otras disposiciones”. Art. 1.

FINALIDAD

“Creación y fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar autoridades para consolidar la seguridad ciudadana” Art. 2.

1. ¿QUÉ PILARES SOSTIENEN LA NUEVA LEY?



- La convivencia
- La seguridad
- La justicia

2. ¿Qué cambió en las entidades territoriales?

Porte de armas



- "Por uso e intimidación con armas blancas (en eventos masivos), o elementos menos letales, pena de 48 a 72 meses" Art. 10. "Por fabricación, tráfico y porte de armas, pena de 9 a 12 años" Art. 17. "El gobierno, a través del DCCAE, regirá los requisitos para el permiso de las armas menos letales en personas naturales y jurídicas" Art. 29 p. 2.

Reincidencia



- "La pena será más grave para quienes en los últimos 5 años hayan sido condenados por delitos dolosos" Art. 7.

Aumento de penas



- "Quien asesine un miembro de la Fuerza Pública, defensor de derechos humanos, menor de edad o periodista tendrá la pena más alta que contempla la ley colombiana: de 58,3 años de prisión" Art. 8.

Agravantes



- "Se agravan las penas para quien atente contra la infraestructura destinada a la seguridad ciudadana y la administración de justicia. Pena entre 48 y 144 meses" Art. 14.

Legítima defensa privilegiada



- "Se establece la Legítima Defensa Privilegiada, la cual se deberá presumir cuando la víctima se defiende contra quien irrumpe de manera ilegal a su habitación o vehículo" Art. 3

Aumento de aseguramiento intramural



- "Se considerará peligro para la sociedad y, en consecuencia, será sujeto de medida de aseguramiento intramural quien cometa delito con el uso de arma de fuego, arma blanca o elemento menos letal" Art. 21. "Portar elementos cortopunzantes o armas neumáticas en sitios comunes, pone en riesgo la vida de las personas" Art. 39.

Reducción de infracciones



- "Se reduce el monto de las multas por infracción al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana" Art. 47.

Penas por hurto y atentado



- "Pena de 32 a 108 meses por hurto por cuantía menor a 4 SMLMV. Pena de 42 a 108 meses por cuantía superior a 4 SMLMV" Art. 11. "Se agravan las penas para quien atente contra la infraestructura destinada a la seguridad ciudadana y la administración de justicia. Pena entre 48 y 144 meses" Art. 14.

Cárceles



- "Se podrán realizar Alianzas Público Privadas (APP) para la construcción y dotación de las cárceles del país" Art. 63.

Conducta punible



- "Es agravante al delito de perturbación en servicio de transporte público el empleo de máscaras o elementos que oculten la identidad, así como ejecutar la conducta valiéndose de la calidad de servidor público, emplear armas de fuego o hechizas, y ejecutar la conducta punible valiéndose de menores de edad" Art. 16.

3. ¿A quiénes compete aplicar la nueva ley?



“A las entidades territoriales, distritales y municipales”. Art. 3

4. ¿Qué deben hacer?

“Garantizar la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales”. Art 3



5. ¿Qué hay para las Alcaldías?

Centro de Traslado por Protección



- "Implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con seguridad interna y externa" Art 40. §3. "12 meses para crear el sistema de información para el registro de las personas trasladadas por protección". Art. 41. §2.

Alcaldías y Policías



- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía
- Ejercer la función de Policía
- Velar por la aplicación de las normas de Policía.

Los planes de desarrollo territorial deben contemplar recursos". Art. 41.

MULTAS



- "El no pago de multas provocará el no acceder a permisos de las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes". Art. 41. §2.
- "Los alcaldes reporten el valor total del recaudo anual por concepto de multas que dispone el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de la transferencia a la Policía Nacional y al Ministerio de Interior" Art. 45. §1.

FRISCO



- "Apoyo de las alcaldías para el representante legal o su delegado". Art. 50.

Comisarías de Familia



"Las alcaldías deben disponer de medios tecnológicos para el cumplimiento de las labores que lo requieran:

- Priorizar en el marco de las funciones de Policía Judicial, los actos urgentes.
- Ofrecer medios de transporte adecuado para el traslado de los funcionarios.
- Suministrar inmediatamente los medios telefónicos y virtuales.
- Procurar mecanismos para que realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.
- Adecuar espacios para la sociedad vulnerable, para que puedan ser acogidos y brindarles su protección.

-
- Generar estrategias para informar a la ciudadanía sobre sus servicios.
 - Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
 - Generar mecanismos de articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
 - Garantizar el cumplimiento de lo anterior". Art. 61